

“Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/3324/08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Boxes de Alcorcón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.556/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 4.523 de 2007, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 765 de 2004 del Juzgado de lo social número 19 de Madrid, promovidos por Comunidad de Madrid, contra doña Ana María

Moreno Luquero, “San Bernardino de Siena, Sociedad Anónima” (“Colegio Nuestra Señora de la Hoz”), y Fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, con fecha 3 de diciembre de 2008, y por la Sala de lo social del Tribunal Supremo, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Antonio Tobares Bermudo, en nombre y representación de doña Ana María Moreno Luquero, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 22 de enero de 2008, en el recurso de suplicación número 4.523 de 2007, interpuesto por Comunidad de Madrid, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid de fecha 5 de junio de 2007, en el procedimiento número 765 de 2004, seguido a instancias de doña Ana María Moreno Luquero, contra Comunidad de Madrid, empresa “San Bernardino de Siena, Sociedad Anónima”, titular de “Colegio Nuestra Señora de la Hoz”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “San Bernardino de Siena, Sociedad Anónima” (“Colegio Nuestra Señora de la Hoz”), en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 24 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.775/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña M. Consolación González Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia del número 5 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los presentes autos de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 569 de 2003 por el fallecimiento sin testar de doña Mercedes Pérez Hambrona, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.312/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de ordinario número 1.724 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 21 de 2009

En Madrid, a 5 de febrero de 2009.—La ilustrísima señora doña Pilar López Asensio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado, al número 1.724 de 2007, a instancias de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, representada por el procurador don José Guerrero Tramoyeres y asistida por el letrado don José Luis Lázaro Gozávez, contra don Wilmer Vicente León Moreira, sobre juicio ordinario, ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra don Wilmer Vicente León Moreira, debo condenar y condeno a este a que abone a la actora la cantidad de 11.367,72 euros, más los intereses pactados de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Wilmer Vicente León Moreira se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.485/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 1.312 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 208

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 29 de septiembre de 2006.

Parte demandante, Consorcio de Compensación de Seguros, con procurador sin profesional asignado, y parte demandada, don Juan José Muñana González y “Mapfre, Mutualidad de Seguros”, con procurador sin profesional asignado y doña María Mercedes Gallego Rol, respectivamente, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda de juicio verbal interpuesta por el abogado del Estado, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados don Juan José Muñana González y “Mapfre Mutualidad de Seguros” a que tan pronto sea firme esta resolución abonen a la parte actora la cantidad de 987,40 euros, con más intereses del artículo 11.1.d) del texto refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor respecto a la aseguradora demandada desde la fecha de abono (30 de diciembre de 2004).

Se imponen las costas procesales causadas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan José Mañana González para que sirva de notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en legal forma se extiende el presente.

Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.956/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

En Madrid, a 20 de junio de 2008.—El señor don José Aurelio Navarro Guillén, magistrado-juez de primera instancia número 8 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 856 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Inmuebles y Promociones Campos, Sociedad Limitada”, con procurador don Ignacio Martínez Zapatero y letrado don Vicente Sánchez Rodríguez, y de otra, como demandados, “Saunier Duval, Sociedad Anónima”, con procurador don Valentín Ganuza Ferreo y letrado don Íñigo Moreno Navarro, y “Edificación, Consultoría y Promoción, Sociedad Limitada”, y “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Ignacio Martínez Zapatero, en nombre y representación de “Inmuebles y Promociones Campos, Sociedad Limita-

da”, contra “Edificación, Consultoría y Promoción, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, y, en consecuencia, condenar a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de 41.679,56 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Asimismo, debo desestimar la demanda presentada por dicha representación procesal contra “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, y “Saunier Duval Diosa, Sociedad Anónima”, absolviendo a las demandadas de las pretensiones que contra ellas se formulan, con expresa condena en costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días, a contar desde su notificación.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Auto

Magistrado-juez de primera instancia, don José Aurelio Navarro Guillén.—En Madrid, a 16 de julio de 2008.

Parte dispositiva:

Dispongo: Aclarar la sentencia de fecha 20 de junio de 2008, en el fallo de la misma, en el sentido de que donde dice: «Asimismo, debo desestimar la demanda presentada por dicha representación procesal contra “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, y “Saunier Duval Diosa, Sociedad Anónima”, absolviendo a las demandadas de las pretensiones que contra ellas se formulan...», debe decir: «Asimismo, debo desestimar la demanda presentada por dicha representación procesal contra “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, y “Saunier Duval, Sociedad Anónima”, absolviendo a las demandadas de las pretensiones que contra ellas se formulan...».

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que pudiera interponerse contra la resolución que aclara, si bien el plazo para interponer el mismo, en su caso, comenzará a contar el día siguiente de la notificación del presente auto.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 161 de la notificación de la sentencia de fecha 20 de junio de 2008 y del auto que la aclara de fecha 16 de julio de 2008, a las demandadas “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, y

a “Edificación, Consultoría y Promoción, Sociedad Limitada”.

En Madrid.—Firmado.

(02/2.955/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 867 de 2008, a instancias de “Egio, Sociedad Anónima”, respecto de la siguiente finca:

Tercera parte indivisa de la casa en Madrid, conocida por la Escalerilla de Piedra de la Plaza Mayor, también conocida por la Rinconada de la Plaza Mayor, también conocida por la Rinconada del Portal de Paños, señalada con el número 1 antiguo, 2 moderno y el número 19 moderno de la Cava de San Miguel, por donde forma fachada que hace esquina y vuelve a la calle de Cuchilleiros, en la manzana ciento sesenta y ocho primero. La fachada de la Cava de San Miguel tiene de línea cincuenta pies y por mano derecha que mira a la citada calle de Cuchilleiros entra en fondo con veintisiete pies y medio; la medianería izquierda entra en su fondo con cuarenta y tres pies y el testero, que mide cincuenta pies y cuarto, hace medianería con casa de don José Gallo, cerrando el sitio forman estas cuatro líneas una figura cuadrilátero de rectas desiguales que cierran una superficie de 1.738 pies cuadrados, o sea, 135 metros cuadrados, de los cuales deberán rebajarse 325 pies mitad del sitio de la referida escalinata de piedra, por corresponder a paso público, y quedan solo 1.413 pies cuadrados superficiales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, inscripción octava, folio 154, del tomo 271, finca registral número 730, la titular registral es doña Josefa Partearroyo y Cifuentes, a cuyo favor fue inscrita en fecha 17 de enero de 1925. La referencia catastral de la finca es la 0043112VK4704C0001AX, y la titular catastral es la sociedad “Egido, Sociedad Anónima”.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a doña Josefa Partearroyo Cifuentes, como titular registral, de quien se desconoce su actual domicilio, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación o exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de edictos del Ayuntamiento de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 14 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/2.764/09)